



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

Referencia	Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Luis Fernando Muñoz Muñoz
Demandado:	Pascual Botina Chaparro
Radicación:	76 001 31 05 019 2021 00396 00

Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 195

La demandante, allegó escrito con el que subsanó las falencias anotadas en el auto que devolvió la demanda; en ese orden de ideas, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, se pasa al estudio del título ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 del C.P.T y la SS, en armonía con el 422 del CGP aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración normativa al que hace referencia el Art 145 del C.P.T. y la S.S., se procederá a analizar la viabilidad de librar mandamiento de pago a favor de **Luis Fernando Muñoz Muñoz** y en contra de **Pascual Botina Chaparro**, con fundamento en el acta de conciliación extrajudicial 00964 del 23 de septiembre de 2021 suscrita ante el ministerio del trabajo.

Para tal efecto, el artículo 100 del CPT dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante. En el particular la demanda ejecutiva se formuló en base a acta de conciliación que

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

tiene como objeto las acreencias derivadas del contrato de trabajo o por la terminación del mismo entre **Luis Fernando Muñoz Muñoz** y **Pascual Botina Chaparro**.

Del contenido del título base de recaudo, se desprende que contiene una obligación clara, expresa, y exigible. En efecto, se dice que contiene una obligación clara, porque en el acta de conciliación extrajudicial 00964 del 23 de septiembre de 2021 suscrita ante inspector de trabajo y Seguridad, se dispuso el pago en favor del ejecutante de las siguientes sumas de dinero, **NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$97.000.000) MCTE. Es expresa**, porque del acta de conciliación extrajudicial 00964 del 23 de septiembre de 2021, emana con facilidad, de forma nítida, el compromiso dinerario en cuanto al monto del derecho personal ejecutado, ello sin necesidad de acudir a interpretaciones jurídicas de carácter subjetivo, y **es exigible**, porque el acta hizo tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo, en ella se fijó el día 04 de octubre de 2021 fecha para el pago de la obligación, al día de la presentación de la demanda el plazo se encuentra vencido.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita múltiples medidas cautelares que el juzgado se abstendrá de decretar por las siguientes razones: (i) omitió cumplir con la denuncia de bienes bajo gravedad de juramento a tenor del artículo 101 del CPT y SS, (ii) en cuanto las medidas cautelares 1,2,3,4 de bienes inmuebles y 5 de un vehículo, no se allegó al plenario documento idóneo que acredite que el ejecutado es titular derecho real sobre los bienes indicados, y (iii) en cuanto la medida cautelar 6 del “embargo y secuestro de bienes muebles o inmuebles que se encuentren atrapados con alguna medida cautelar y/o de remanentes del proceso con

radicado 76-001-31-03-002-2015-00127-00” el despacho procedió a revisar la base de datos de la rama judicial en consulta de procesos y se determinó que el ejecutado no es parte en dicho proceso.

Las costas procesales de este proceso ejecutivo se liquidarán en la oportunidad legal pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales

III. RESUELVE.

PRIMERO: Librar mandamiento de Pago por la vía ejecutiva laboral de Primera Instancia, contra **Pascual Botina Chaparro**, y en favor de **Luis Fernando Muñoz Muñoz**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$97.000.000, por concepto de capital del acta de conciliación extrajudicial 00964 del 23 de septiembre de 2021.

2.-Por los intereses moratorios causados desde el momento que se hizo exigible la obligación, esto es el **04 de octubre de 2021**, hasta que el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE DECRETAR las medidas cautelares solicitadas en la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Requerir al demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada **Pascual Botina Chaparro**, del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibidem*. Además, entérese que dispone de (5) días para pagar la obligación, ora de Diez (10) para proponer excepciones a la ejecución.

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso ejecutivo laboral de primera instancia, de conformidad con lo estatuido en los artículos 100 y SS del CPT y 422 del CGP.

QUINTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

SEXTO: Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Edward Londoño Rojas**, portador de la Tarjeta Profesional No.116.356 del C. S. de la Judicatura, para fungir como mandatario del demandante.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Palacio de J

Email: 13100ca@ccjcoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
4 de marzo de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.